



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

**PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO**
SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

EXPEDIENTE: PAOT-2025-2730-SOT-848

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a **16 ENE 2026**

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 1, 2, 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, **27 fracción III**, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4, 51 fracciones II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2025-2730-SOT-848**, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: -----

ANTECEDENTES

Con fecha 28 de abril de 2025, una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas la Ciudad de México, denunció ante esta Institución, presuntos incumplimientos en las materias de desarrollo urbano (uso de suelo) y establecimiento mercantil (legal funcionamiento), por la operación de un restaurante y/o bar denominado "Carmel" ubicado en **Calle Córdoba número 95, Colonia Roma Norte, Alcaldía Cuauhtémoc**, la cual fue admitida mediante Acuerdo de fecha 12 de mayo de 2025 -----

Para la atención de la denuncia presentada, se realizó el reconocimiento de los hechos denunciados, una solicitud de información a la autoridad competente, así como el traslado de la Resolución administrativa emitida dentro del expediente **PAOT-2024-312-SOT-72** y se informó a la persona denunciante sobre dichas diligencias, en términos de los artículos 5 fracción VI, 15 BIS 4, 25 fracciones I, III, IV, VII, VIII y IX y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 85 de su Reglamento. -----

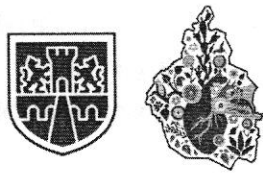
ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable a las materias de desarrollo urbano (uso de suelo) y establecimiento mercantil (legal funcionamiento), como es la Ley de Desarrollo Urbano, la Ley de Establecimientos Mercantiles, ambas para la Ciudad de México. Así como el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para la Alcaldía Cuauhtémoc. En este sentido, de los hechos investigados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente: -----

1. En materia de desarrollo urbano (uso de suelo) y establecimiento mercantil (legal funcionamiento).

El artículo 1º de la Ley de Desarrollo Urbano de la Ciudad de México vigente, publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 15 de julio de 2010, establece las bases de la política urbana de la Ciudad de

[Handwritten signatures and initials on the right margin]



PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

EXPEDIENTE: PAOT-2025-2730-SOT-848

México, mediante la regulación de su ordenamiento territorial por lo que en su artículo 3 fracciones XXV y XXVI dispone que el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano establecerá la planeación del desarrollo urbano y el ordenamiento territorial de una Delegación de la Ciudad de México y el Programa Parcial de Desarrollo Urbano será solo sólo en áreas específicas con condiciones particulares. -----

Así mismo, en su artículo 33 fracciones II y III de la mencionada ley establece que, la planeación del desarrollo urbano se ejecuta a través de los Programas Delegacionales de Desarrollo Urbano y los Programas Parciales establecen la planeación del desarrollo urbano y el ordenamiento territorial, en áreas específicas y tienen un carácter especial adaptado a las condiciones particulares de algunas áreas. -----

Por su parte, el artículo 92 de la Ley en referencia señala que se entiende por Certificado Único de Zonificación de Uso de Suelo, el documento público en el que se hacen constar las disposiciones específicas que para un predio o inmueble determinado establecen los instrumentos de planeación del desarrollo urbano. -----

Además, el artículo 43 de la Ley de Desarrollo Urbano de la Ciudad de México establece que las personas físicas o morales, públicas o privadas están obligadas a la exacta observancia de los Programas de Desarrollo Urbano. En este sentido, el artículo 343 BIS del Código Penal para la Ciudad de México, establece que se impondrán de tres a nueve años de prisión y de 1,000 a 5,000 días de multa, a quien dolosamente haga uso distinto al permitido del uso de suelo u obtenga un beneficio económico derivado de estas conductas. -----

En lo que respecta a la materia de establecimiento mercantil (legal funcionamiento), cabe señalar que el artículo 39 de la Ley de Establecimientos Mercantiles de la Ciudad de México, establece que para el funcionamiento de los establecimientos, los titulares deberán ingresar el Aviso correspondiente al Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles a cargo de la Secretaría de Desarrollo Económico de la Ciudad de México para ejercer exclusivamente el giro que en el mismo se manifieste, el cual deberá ser compatible con el uso de suelo establecido mediante el Certificado Único de Zonificación de Uso de Suelo emitido por la Secretaria de Planeación, Ordenamiento Territorial y Coordinación Metropolitana de la Ciudad de México. -----

En ese sentido, la Ley de Establecimientos Mercantiles de la Ciudad de México establece en su artículo 70 fracción I y VII que será facultad de la Alcaldías resolver la clausura temporal de los establecimientos mercantiles cuando no se haya ingresado el Aviso o Solicitud de Permiso al Sistema para el funcionamiento o cuando estando obligados no cuenten con el Programa Interno o Especial de Protección Civil. -----

En ese sentido, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó la consulta al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para la Alcaldía Cuauhtémoc y al predio ubicado en Calle Córdoba número 95, Colonia Roma Norte, Alcaldía Cuauhtémoc, le corresponde la zonificación **H/4/20/M** (Habitacional, 4 niveles máximos de altura, 20% mínimo de área libre, Densidad Media una vivienda cada 50 m2 de terreno), **cuya**

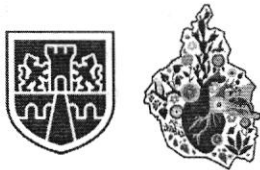


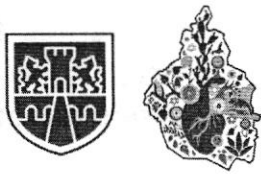
Tabla de Usos de Suelo no contempla el aprovechamiento para restaurantes con venta de bebidas alcohólicas, por lo que se encuentran prohibidos. -----

Por otra parte, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó el reconocimiento de hechos, desde las inmediaciones del predio objeto de investigación, diligencia de la que se levantó el acta circunstanciada correspondiente, en la que se hizo constar un inmueble de 6 niveles de altura y de carácter preexistente, **en cuya planta baja opera un establecimiento mercantil con giro de restaurante con venta de bebidas alcohólicas, con la denominación "Carmel"**. Asimismo, desde la vía pública se pudo observar el menú del establecimiento, en el que se advierte la venta de bebidas alcohólicas, tales como vinos, cervezas y otras similares.-----



Al respecto, en atención al oficio PAOT-05-300/300-04965-2025 de fecha 12 de mayo de 2025, el cual fue notificado el día 21 de mayo de 2025, una persona que se ostentó como presunto propietario del establecimiento mercantil denominado "Carmel", mediante escrito presentado ante esta Procuraduría en fecha 26 de mayo de 2025, exhibió como medios probatorios, entre otros, copias simples de los siguientes documentos: -----

- **Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo Digital expedido en fecha 16 de junio de 2023, con folio número 37613-1510SAN23D**, emitido por la entonces Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México. En el cual se observa que, al predio ubicado en Calle Córdoba número 95, Colonia Roma Norte, Alcaldía Cuauhtémoc, le corresponde la zonificación **H/4/20/M** (Habitacional, 4 niveles máximos de altura, 20% mínimo de área libre, Densidad Media una vivienda cada 50 m² de terreno), **cuya Tabla de Usos de Suelo no contempla el aprovechamiento para restaurantes con venta de bebidas alcohólicas, por lo que se encuentran prohibidos.**-----

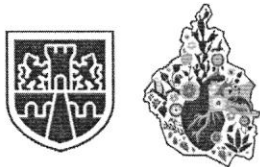


- **Aviso para el funcionamiento de Establecimientos Mercantiles con giro de Bajo Impacto**, con folio número **CUAVAP2023-06-160000025362** y clave de establecimiento **CU2023-06-16AVBA-00016483** de fecha 16 de junio de 2023, **para el establecimiento mercantil denominado "Carmel", con giro mercantil de restaurante con venta de cerveza.**-----

No obstante lo anterior, de los hechos investigados, las pruebas recabadas, y la normatividad aplicable, se tiene que estos fueron investigados con antelación en esta Subprocuraduría en el expediente **PAOT-2024-312-SOT-72**, derivado de la denuncia ciudadana presentada a esta Procuraduría, en la cual mediante resolución administrativa de fecha **30 de abril de 2024**, se concluyó lo siguiente. -----

"(...)

- 1) *De conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para la Alcaldía Cuauhtémoc, al predio ubicado en Calle Córdoba número 95, Colonia Roma Norte, Alcaldía Cuauhtémoc, le corresponde la zonificación H/4/20 (Habitacional, 4 niveles máximos de altura, 20% mínimo de área libre), en donde el uso de suelo para restaurante con venta de bebidas alcohólicas se encuentra prohibido.* -----
- 2) *Durante el reconocimiento de hechos realizado en el predio investigado, se constató la operación de un establecimiento denominado "CARMEL", así como un toldo retráctil con rotulo "DESAYUNOS·COMIDA·TAPAS·VERMUT.", asimismo de las constancias que obran en el expediente en el que se actúa se desprende que en dicho establecimiento se ejerce el giro de restaurante con bebidas alcohólicas.* -----
- 3) *El establecimiento denominado "Carmel" ubicado en Calle Córdoba número 95, Colonia Roma Norte, Alcaldía Cuauhtémoc, cuenta con Aviso de Establecimiento Mercantil con Giro de Bajo Impacto con Clave Única de Establecimiento CU2023-06-16AVBA-00016483 para el giro de comercio al por mayor de cerveza en una superficie de 52.00 m². Sin embargo, de las constancias que obran en el expediente se da cuenta que las actividades que se realizan en dicho establecimiento son las de restaurante con venta de bebidas alcohólicas, por lo que lo registrado en dicho Aviso no corresponde con el giro que actualmente se ejerce en el predio de mérito.* -----
- 4) *Corresponde a la Dirección General de Gobierno de la Alcaldía Cuauhtémoc, dejar sin efecto el Aviso de Establecimientos Mercantiles con Giro de Bajo Impacto con Clave Única de Establecimiento CU2023-06-16AVBA-00016483 para el establecimiento denominado "Carmel" ubicado en Calle Córdoba número 95, Colonia Roma Norte, Alcaldía Cuauhtémoc, así como instrumentar visita de verificación en materia de desarrollo urbano (uso de suelo) y establecimiento mercantil (legal funcionamiento) al predio de mérito, lo anterior en cumplimiento con el artículo 39 de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, e imponer las medidas y sanciones que*



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

EXPEDIENTE: PAOT-2025-2730-SOT-848

conforme a derecho correspondan, así como enviar a esta Subprocuraduría el resultado de su actuación. -----

(...)"

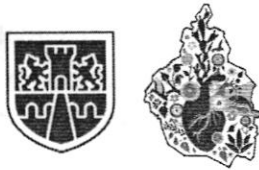
En virtud de lo anterior, se entenderá como resultado de la investigación lo señalado en la citada resolución a fin de evitar duplicidad de actuaciones, atendiendo a los principios de simplificación, agilidad y economía que rigen los procedimientos de esta Procuraduría, con fundamento en el artículo 19 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México y el artículo 94 de su Reglamento.-----

Asimismo, la Resolución Administrativa, dictada en fecha **30 de abril de 2024**, dentro del expediente **PAOT-2024-312-SOT-72**, se considera como información pública, de conformidad con la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que dicha resolución puede ser consultada en la página de esta Procuraduría https://paot.org.mx/sas02/ficheros/acuerdos/ac_pub/5779_doc_conclusion_PAOT-2024-312-SOT-72.pdf.-----

Concatenado con lo anterior, mediante oficio PAOT-05-300/300-04715-2024 notificó la Resolución Administrativa emitida por esta Entidad con fecha 30 de abril de 2024, el día 14 de mayo de 2024 a la Dirección General de Gobierno de la Alcaldía Cuauhtémoc, mediante el cual se realizó el seguimiento correspondiente al punto número 4 de la Resolución antes mencionada, correspondiente al expediente **PAOT-2024-312-SOT-72**. **No obstante, a la fecha de emisión del presente instrumento, no se cuenta con respuesta por parte de dicha Dirección.**-----

Posteriormente, y en seguimiento al oficio anteriormente citado, se emitió el oficio PAOT-05-300/300-05187-2025 de fecha 15 de mayo de 2025, el cual fue notificado a la Dirección General Jurídica y de Servicios Legales de la Alcaldía Cuauhtémoc, mediante el cual se le solicitó informar a esta Entidad el estado que guarda la solicitud para dejar sin efectos el Aviso de Establecimientos Mercantiles con Giro de Bajo Impacto con Clave Única de Establecimientos CU2023-06-16AVBA-00016483 para el establecimiento denominado "Carmel" ubicado en **Calle Córdoba número 95, Coloría Roma Norte, Alcaldía Cuauhtémoc**. Así como, informar el estado que guarda la visita de verificación en materia de desarrollo urbano (uso de suelo) y establecimiento mercantil (legal funcionamiento) anteriormente solicitada o en su caso, las medidas y sanciones que se hubieran determinado.-----

Al respecto, la Dirección General Jurídica y de Servicios Legales de la Alcaldía Cuauhtémoc, mediante oficio AC/DGJSL/SCI/2947/2025 de fecha 22 de julio de 2025, informo que encontró antecedentes de un Procedimiento Administrativo con número AC/DGG/SVR/OVE/223/2024 emitido por el entonces Encargado de Despacho de la Dirección General de Gobierno de la Alcaldía en comento, de fecha 02 de abril de 2024. Respecto del cual, la entonces Directora General Jurídica y de Servicios Legales de la Alcaldía Cuauhtémoc,



emitió Resolución Administrativa con folio AC/DGJSL/RA-AHR/0527/2024 el día 08 de julio de 2024, la cual en su punto resolutivo SEGUNDO versa:-----

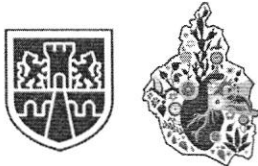
*"(...) **SEGUNDO.**- Fundado y motivado en términos de los Considerando VI y VIII, se impone al (...), en su carácter de titular del establecimiento mercantil verificado, una multa que asciende a la cantidad de **126 VECES LA UNIDAD DE CUENTA**, vigente en la Ciudad de México, por la infracción cometida a los artículos 10, aparato A, fracción IX, incisos b) y c), así como 11 fracción VII de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, en virtud de: -----*

- *No exhibir y/o señalar en un lugar visible al público y con caracteres legibles un croquis que ubique claramente las rutas de evacuación, solo cuando así lo disponga la normatividad en gestión integral de riesgos y protección civil. -----*
- *No exhibir y/o señalamientos en un lugar visible al público y con caracteres legibles la prohibición de fumar en el establecimiento; y-----*
- *Utilizar la vía pública para la prestación de los servicios o realización de las actividades propias del giro mercantil de que se trata, sin contar con el Aviso correspondiente. -----*
(...)"

No obstante lo anterior, toda vez que mediante el oficio AC/DGJSL/SCI/2947/2025 de fecha 22 de julio de 2025 anteriormente referido la Dirección General Jurídica y de Servicios Legales de la Alcaldía Cuauhtémoc, anexo copia simple de la Resolución Administrativa anteriormente referida, en la cual se observa en su numeral I de los RESULTANDOS lo siguiente:-----

"(...) DERIVADO DEL OFICIO INVEACDMX/DG/DEAJSL/CVIA/SAC/3172/2023, DE FECHA DIECISÉIS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS, SE DETERMINA LA REALIZACIÓN DE LA VISITA DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA AL ESTABLECIMIENTO MERCANTIL, DENOMINADO "CARMEL", CON GIRO DE BAR, UBICADO EN CALLE CÓRDOBA, NUMERO 95 COLONIA ROMA NORTE, CÓDIGO POSTAL 06700, ALCALDÍA CUAUHTÉMOC, CIUDAD DE MÉXICO, A EFECTO DE CORROBORAR QUE CUENTE CON LA DOCUMENTACIÓN QUE AMPARE SU LEGAL FUNCIONAMIENTO. (sic.) (...)" -----
(Énfasis añadido)

Por otro lado, en cuanto a la solicitud de esta Entidad realizada a la Dirección General Jurídica y de Servicios Legales de la Alcaldía Cuauhtémoc, mediante oficio PAOT-05-300/300-05187-2025 de fecha 15 de mayo de 2025, de informar el estado que guarda la solicitud para dejar sin efectos el Aviso de Establecimientos Mercantiles con Giro de Bajo Impacto con Clave Única de Establecimientos CU2023-06-16AVBA-00016483 para el establecimiento denominado "Carmel" ubicado en **Calle Córdoba número 95, Coloría Roma Norte, Alcaldía Cuauhtémoc**, la misma únicamente refirió que tal acción se encontraba fuera de las facultades que le confiere el Manuel Administrativo de esa Alcaldía. -----



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

EXPEDIENTE: PAOT-2025-2730-SOT-848

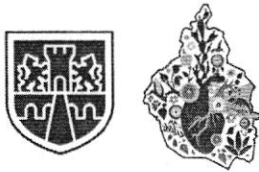
En razón de lo anterior, por cuanto hace al cumplimiento de los dos puntos sobre los que versa el numeral 4 de los RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN de la Resolución Administrativa del expediente **PAOT-2024-312-SOT-72**, de fecha **30 de abril de 2024**, en primer lugar, en cuanto hace a la solicitud a la Dirección General de Gobierno de la Alcaldía Cuauhtémoc de dejar sin efectos Aviso de Establecimientos Mercantiles con Giro de Bajo Impacto con Clave Única de Establecimientos CU2023-06-16AVBA-00016483 para el establecimiento denominado "Carmel" ubicado en Calle Córdoba número 95, Coloría Roma Norte, Alcaldía Cuauhtémoc, a la fecha no se cuenta con respuesta por dicha Dirección y al respecto la Dirección General Jurídica y de Servicios Legales de la Alcaldía Cuauhtémoc manifestó no encontrarse facultada para llevar a cabo dicha solicitud, de conformidad con su Manual Administrativo. -----

Por lo que, le corresponde a la Dirección General de Desarrollo Económico de la Secretaría de Desarrollo Económico de la Ciudad de México, dejar sin efectos el Aviso de Establecimientos Mercantiles con Giro de Bajo Impacto con Clave Única de Establecimientos CU2023-06-16AVBA-00016483 para el establecimiento denominado "Carmel" con giro de restaurante con venta de bebidas alcohólicas, ubicado en Calle Córdoba número 95, Coloría Roma Norte, Alcaldía Cuauhtémoc, así como enviar a esta Subprocuraduría el resultado de su actuación. -----

Ahora bien, respecto del segundo punto relativo a la solicitud dirigida a la Dirección General de Gobierno de la Alcaldía, consistente en instrumentar una visita de verificación en materia de desarrollo urbano (uso de suelo) y de establecimiento mercantil (legal funcionamiento), de las constancias que obran en el expediente se advierte que la visita de verificación con número de Procedimiento Administrativo AC/DGG/SVR/OVE/223/2024, llevada a cabo por la Dirección General de Gobierno de la Alcaldía Cuauhtémoc, tuvo por objeto únicamente revisar el legal funcionamiento del establecimiento denominado "Carmel". En consecuencia, **no se atendió lo requerido mediante el oficio PAOT-05-300/300-04715-2024, mediante el cual se notificó la Resolución Administrativa emitida por esta Entidad el 30 de abril de 2024, en la que expresamente se solicitó instrumentar una visita de verificación en materia de desarrollo urbano (uso de suelo)**. Asimismo, de las constancias del expediente se desprende que **en el establecimiento mercantil "Carmel" continúan realizándose actividades de restaurante con venta de bebidas alcohólicas, a pesar de que dicho uso se encuentra prohibido conforme a la zonificación aplicable. En virtud de ello, el establecimiento incumple con lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México.** -----

En consecuencia, corresponde a la Dirección General de Gobierno de la Alcaldía Cuauhtémoc, atender a lo solicitado mediante Resolución Administrativa emitida por esta Entidad con fecha 30 de abril de 2024 en su punto número 4 e instrumentar visita de verificación en materia de desarrollo urbano (uso de suelo) al predio de mérito e imponer las medidas y sanciones que conforme a derecho correspondan, así como enviar a esta Subprocuraduría el resultado de su actuación, en razón de que a la fecha de emisión del presente instrumento el incumplimiento continua vigente. -----

[Handwritten marks and signatures]



Cabe señalar que el estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 85 fracción X y 89 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria. -----

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- 1) De conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para la Alcaldía Cuauhtémoc, al predio ubicado en **Calle Córdoba número 95, Colonia Roma Norte, Alcaldía Cuauhtémoc**, le corresponde la zonificación **H/4/20/M** (Habitacional, 4 niveles máximos de altura, 20% mínimo de área libre, Densidad Media una vivienda cada 50 m2 de terreno), **cuya Tabla de Usos de Suelo prohíbe el aprovechamiento para restaurante con venta de bebidas alcohólicas**. -----
- 2) Durante el reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Subprocuraduría, se observó inmueble de carácter preexistente, **en cuyo primer nivel opera un establecimiento mercantil con giro de restaurante con venta de bebidas alcohólicas, con la denominación "Carmel"**. -----
- 3) Si bien las materias de desarrollo urbano (uso de suelo) y establecimiento mercantil (legal funcionamiento), fueron investigados por personal adscrito a esta Subprocuraduría dentro del expediente **PAOT-2024-312-SOT-72**, el cual fue abierto con motivo de una denuncia ciudadana presentada por los mismos hechos, por lo que en fecha **30 de abril de 2024** respecto del mismo se emitió Resolución Administrativa, de las constancias que obran en el presente expediente se da cuenta que lo señalado en los RESULTADOS DE INVESTIGACION en su punto número 4 no fue atendido de manera íntegra. -----
- 4) Corresponde a la Dirección General de Gobierno de la Alcaldía Cuauhtémoc, atender a lo solicitado mediante Resolución Administrativa emitida por esta Entidad con fecha 30 de abril de 2024 en su punto número 4 e instrumentar visita de verificación en materia de desarrollo urbano (uso de suelo) al establecimiento mercantil denominado "Carmel" con giro de restaurante con venta de bebidas alcohólicas ubicado en **Calle Córdoba número 95, Colonia Roma Norte, Alcaldía Cuauhtémoc** e imponer las medidas y sanciones que conforme a derecho correspondan, así como enviar a esta Subprocuraduría el resultado de su actuación, en razón de que a la fecha de emisión del presente instrumento el incumplimiento continua vigente. -----
- 5) Corresponde a la Dirección General de Desarrollo Económico de la Secretaría de Desarrollo Económico de la Ciudad de México, dejar sin efectos el Aviso de Establecimientos Mercantiles con Giro de Bajo Impacto con Clave Única de Establecimientos CU2023-06-16AVBA-00016483 para el establecimiento denominado "Carmel" con giro de restaurante con venta de bebidas alcohólicas,



**PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL**

CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

EXPEDIENTE: PAOT-2025-2730-SOT-848

ubicado en Calle Córdoba número 95, Coloría Roma Norte, Alcaldía Cuauhtémoc, así como enviar a esta Subprocuraduría el resultado de su actuación. -----

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias e informar a esta entidad el resultado de su actuación. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

RESUELVE -----

PRIMERO. - Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo **27 fracción III**, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Se dejan a salvo los derechos de la persona denunciante para que en caso de conocer, actos u omisiones relacionadas con el predio objeto de denuncia que constituyan violaciones a la legislación ambiental y/o del ordenamiento territorial presente la denuncia correspondiente ante esta Procuraduría o ante la autoridad competente. -----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. -----

CUARTO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma la M. en G. Zenia María Saavedra Díaz, Subprocuradora de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

IGF/RAGT/CML